



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 02799.0 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 19 de enero de 2022, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación ORGANIZACION DE CONSUMIDORES Y USUARIOS, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de ASOCIACION DE TALLERES DE MADRID debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: El día 28 de diciembre, lleva la grúa el coche al taller ##### Opel de Alcobendas porque se estropeó en marcha, le dicen que es el pedal del acelerador y lo reparan, paga la factura y lleva el coche a su domicilio y vuelve a fallar de nuevo, el mismo ruido que la vez anterior y las mismas vibraciones. Como está en Torrejón de Ardoz trabajando, le indican de ##### que lo acerque allí que es el mismo grupo que el de Alcobendas. Allí le dicen que es la bobina de encendido, la cambian y aconsejan que reclame a Opel España, que es muy difícil con el tiempo que tiene el coche que esta pieza se estropee. En Opel España le indican que ellos no se hacen cargo. La avería es la misma de la otra vez y no cree que el cambio del pedal del acelerador hubiera sido necesario, el coche seguía con la misma avería. La factura indica 3 meses de garantía de la reparación. Solicita el abono de la primera factura, la del pedal del acelerador, que evidentemente no solucionó la avería. Ellos se escudan en que el coche al someterlo al test de averías les indicó la del pedal, pero es cierto que en los testigos de averías se iluminaban varios siempre.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamada comparece a la audiencia y se opone a la **reclamación** alegando: "Que en relación al asunto de referencia procedemos a contestar que conforme se puede ver en la Orden de reparación nº A##### (Anexo 1) de fecha 28 de diciembre de 2020, especifica exactamente las indicaciones de la #####, al respecto de que el vehículo 'pierde potencia', además de testigo de avería encendido. Se realiza el diagnóstico y según se puede ver en el documento GDS (Anexo 2) indica que el problema es del pedal del acelerador. El vehículo, una vez reparado, sale de nuestras instalaciones en perfectas condiciones, habiendo resuelto la avería de una forma adecuada con el cambio del pedal del acelerador. En la segunda ocasión, cuando el vehículo entra en nuestras instalaciones con fecha 2 de Febrero de 2021 (prácticamente un mes después), en la Orden de reparación nº M##### (Anexo 3), la #####indica que, además de la luz de testigo de avería, 'el vehículo vibra al ralentí, y da tirones en marchas cortas'. Nada tienen que ver los síntomas y nada tiene que ver la anterior intervención, siendo en este caso la Bobina de encendido la causante de la misma, que al estar averiada deja al coche en tres cilindros por falta de corriente estable, lo cual hace que el coche de tirones y vibre. El vehículo fue reparado y salió de nuestras instalaciones en perfectas condiciones, eliminando por tanto esos tirones y vibraciones que presentaba."

Comunidad de Madrid

Es por lo que nos reiteramos que son - lamentablemente - dos averías diferentes, con síntomas diferentes, con un mes de separación entre una y otra. Por tanto, y como la reparación y cambio de recambios se han realizado, no podemos atender la petición de la #####

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**: Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: DESESTIMAR LAS PETICIONES FORMULADAS EN ESTE ARBITRAJE POR ##### por entender que se trata de dos averías distintas. Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD#####y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.